

Señor

Juzgado Veintiséis Civil Municipal De Bogotá D.C.

E. S. D.

Rad. 2019- 682

Demandante. Juan Pablo Heitz Garavelli

Demandada. Karol Sulays Domínguez Contreras

Proceso: Declarativo de responsabilidad extracontractual

Asunto: Información de pago.

Su Señoría, como apoderado judicial del extremo demandante, por este medio, me permito pronunciarme sobre el memorial presentado por el extremo demandado, en la siguiente forma:

1. Sobre el valor actual de la condena.

Su señoría, este extremo desconoce la forma en la cual el demandante calculó el valor actual de la condena, en la medida que utilizando la formula de actualización de capital, a enero de 2023, el valor de la condena, sin incluir costas, equivale a la suma de \$31.612.404.

No obstante lo anterior, se debe resaltar que la condena realizada por el despacho no fue en dinero, sino en salarios mínimos, lo que indica que, el valor de la condena atiende al valor del salario al momento del pago. En esa medida, la condena a la fecha equivale a \$34.800.000, que es el resultado de multiplicar por 30 la suma de \$1.160.000, que es el valor del salario mínimo para 2023.

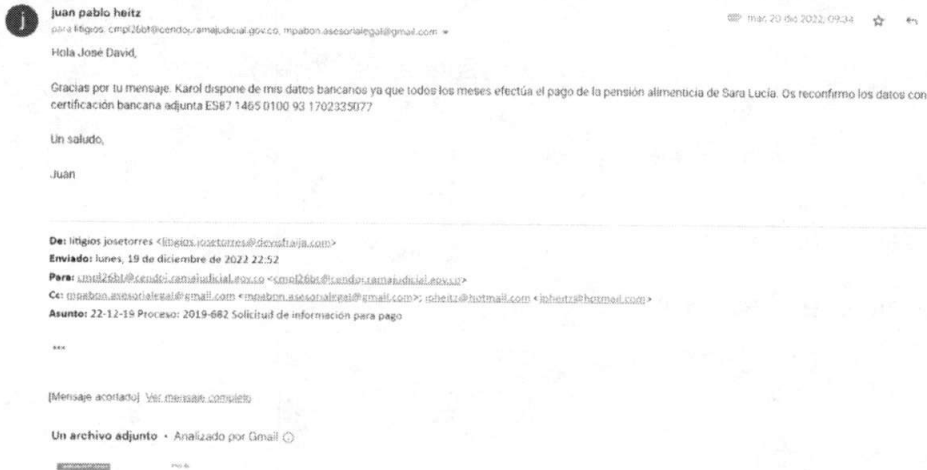
A la anterior suma se le debe adicionar el valor actualizado de las costas, que es de \$2.130.774, lo que indica que actualmente la condena es de \$36.930.774.

2. Sobre los datos financieros del señor Juan Pablo Heitz.

Su Señoría, con asombro evidenciamos que la demandada pretende justificar su mora en el pago de la sentencia en el supuesto desconocimiento de la cuenta del señor Heitz, cuando justamente la señora Domínguez, por varios, años ha consignado a la cuenta del señor Heitz la cuota alimentaria de su hija.

Es decir, el extremo demandado conoce perfectamente la información financiera necesaria para realizar el pago correspondiente.

Igualmente, se informa que el señor Heitz, en respuesta al memorial presentado por los demandados, remitió directamente al apoderado solicitante la certificación bancaria correspondiente desde el 20 de diciembre de 2022, así:



En todo caso, me permito remitir la certificación de titularidad de la cuenta de nomina del banco ING, con numero ES87 14650100931702335077, a nombre de Juan Pablo Heitz.

Atentamente,

JAIRO ANDRÉS DUARTE VELANDIA
C.C. No. 1.026.283.722
T.P. 287.960 del Consejo Superior de la Judicatura.

Mediante el presente documento certificamos la titularidad de su Cuenta NÓMINA

■ IBAN / BIC:

IBAN

ES87 1465 0100 93 1702335077

BIC

INGDESMXXX

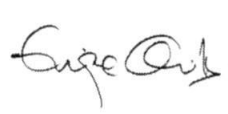
■ Fecha apertura: 29/03/2007

■ Fecha cancelación:

■ Titularidad

Nombre y apellidos	Grado de intervención	NIF / NIE
JUAN PABLO HEITZ GARAVELLI	TITULAR	51076379A

Reciba un cordial saludo,



Enrique Ávila Gómez
Apoderado



Yolanda Pérez Bartolomé
Apoderado

ING 
C/ Vía de los Poblados, 1F
28033 Madrid
ING BANK NV
Sucursal en España
CIF W0037986G

191

219-682 pronunciamiento sobre solicitud información de pago.

Pabón Abogados & Asociados <info@pabonabogados.com.co>

Mié 11/01/2023 11:56

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; litigios.josetorres <litigios.josetorres@devisfraija.com>

Señor

Juzgado Veintiséis Civil Municipal De Bogotá D.C.

E. S. D.

Rad. 2019- 682

Demandante. Juan Pablo Heitz Garavelli

Demandada. Karol Sulays Domínguez Contreras

Proceso: Declarativo de responsabilidad extracontractual

Asunto: Información de pago.

Su Señoría, como apoderado judicial del extremo demandante, por este medio, me permito pronunciarme sobre el memorial presentado por el extremo demandado.

Este memorial se copia al extremo demandado en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

*Martha Pabón Páez**Abogada Socia**Pabón Abogados & Asociados**<http://www.pabonabogados.com.co/>**Tel: (571) 7944902. Cel: (571) 3215120117**Calle 12 No.7-32 Of. 609 y 610**Edificio Banco Comercial Antioqueño.**Bogotá - Colombia.**"Siéntase seguro protegiendo su firma a través de nuestra firma"***Salva un árbol! No imprimas este email a menos que realmente lo necesites.**

Este mensaje va dirigido exclusivamente a la persona o entidad que se muestra como destinatario/s, y contiene datos y/o información confidencial, sometida a secreto profesional o cuya divulgación esté prohibida en virtud de la legislación vigente. Toda divulgación, reproducción u otra acción al respecto por parte de personas o entidades distintas al destinatario está prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, contacte con la persona que figura como remitente y proceda a su eliminación. La transmisión por vía electrónica no permite garantizar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni su integridad o correcta recepción, por lo que no asumimos responsabilidad alguna por estas circunstancias.

This message is intended only for the named person or company who is the only authorized recipient, and include confidential data under professional secrecy, and its disclosure is prohibited by current legislation. Disclosure, copy or any other action in this message by a person or company different to the intended recipient is prohibited. If this message has reached you in error, please notify the sender and destroy it immediately. Electronic communications of data may not guarantee the message's confidentiality, neither their integrity nor correct receipt, so we do not take responsibility for any of those circumstances.



DEVIS FRAIJA
ABOGADOS

192

Señor

JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Clase de proceso: Declarativo

Demandante: Juan Pablo HEITZ GARAVELLI

Demandada: Karol Sulays DOMINGUEZ CONTRERAS

Radicado: 11001400302620190068200

Asunto: Pronunciamiento sobre el memorial de información de pago

Jose David TORRES HERRERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como reposa al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la señora **Karol Sulays DOMINGUEZ CONTRERAS**, por medio del presente escrito me pronuncio sobre el memorial de información de pago radicado por la contraparte, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 3 de diciembre de 2020 el Despacho profirió sentencia de primera instancia donde resolvió entre otros asuntos lo siguiente:

“Tercero: Condenar a KAROL SULAYS DOMINGUEZ CONTRERAS a pagarle al señor JUAN PABLO HEITZ GARAVELLY la suma de 15 SMLMV (\$13.167.045), por concepto de daño moral y, 15 SMLMV (\$13.167.045), por concepto de daño a la vida en relación, cifras que deberán actualizarse el día que se produzca el pago, atendiendo a la variación porcentual anual del índice de precios al consumidor que certifique para el efecto el DANE. Se concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para realizar dicho pago.”

2. El 26 de octubre de 2022 el Juez Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, resolvió el recurso de apelación propuesto en contra de la sentencia de primera instancia.
3. La señora Karol Sulays DOMINGUEZ CONTRERAS realizó todos los esfuerzos posibles para realizar el pago de la suma a la que fue condenada por medio de la entidad financiera Banco Agrario, sin que fuera posible a causa de las opciones que presentaba la entidad para la identificación de la parte demandante.
4. Por lo anterior, el 19 de diciembre de 2022 se le solicitó al Despacho requerir al demandante para que suministrara un medio de pago alternativo, información que fue confirmada por el apoderado de la demandante mediante el memorial allegado al Despacho el 11 de enero de 2023.
5. En el memorial del 11 de enero de 2023 el apoderado del demandante comparte sus consideraciones acerca de la forma en cómo se determinó la actualización de la suma a la que fue condenada a pagar la señora Karol Sulays DOMINGUEZ CONTRERAS,

consideraciones que respetuosamente el suscrito considera erróneas y por lo cual presenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En la sentencia de primera instancia el Despacho resolvió de la siguiente forma:

“Tercero: Condenar a KAROL SULAYS DOMINGUEZ CONTRERAS a pagarle al señor JUAN PABLO HEITZ GARAVELLY la suma de 15 SMLMV (\$13.167.045), por concepto de daño moral y, 15 SMLMV (\$13.167.045), por concepto de daño a la vida en relación, cifras que deberán actualizarse el día que se produzca el pago, atendiendo a la variación porcentual anual del índice de precios al consumidor que certifique para el efecto el DANE. Se concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para realizar dicho pago.” (Negrilla fuera del texto original)

Sobre lo anterior, el apoderado del demandante consideró que:

“(…) la condena realizada por el despacho no fue en dinero, sino en salarios mínimos, lo que indica que, el valor de la condena atiende al valor del salario al momento del pago.”

Es necesario resaltar que el Despacho fue lo suficientemente claro en la expresión de las cifras a las que fue condenada a pagar mi poderdante, es decir el monto de 15 SMLMV al momento de la condena, el año 2020, correspondiente a TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE la cual expresó en número de la siguiente forma “\$13.167.045”, por concepto de daño moral e idéntica cifra por concepto de daño a la vida en relación.

De igual forma y con la mera y simple lectura del fallo de primera instancia, se evidencia que el Despacho fue lo suficientemente claro en la forma en como debían actualizarse las cifras al momento del pago al expresar que estas *“deberán actualizarse el día que se produzca el pago, atendiendo a la variación porcentual anual del índice de precios al consumidor que certifique para el efecto el DANE.”*

La instrumentalización del Despacho de la unidad del SMLMV se realizó con el fin de calcular el valor de la condena al momento en que se produjera, esto es el año 2020, pero así mismo determinó que la cifra sería actualizada conforme al índice de precios al consumidor (IPC), no al valor del salario mínimo al momento de realizar el pago, consideración que pretende introducir la contraparte.

A continuación se muestra el incremento del IPC año a año desde el momento en que se resolvió la condena:

No.	Año	Valor	IPC	Incremento	Vr. Pagar
1	2020	\$ 13.167.045	0	0	\$ 13.167.045
2	2021	\$ 13.167.045	1,61%	\$ 211.989	\$ 13.379.034
3	2022	\$ 13.379.034	5,62%	\$ 751.902	\$ 14.130.936
4	2023	\$ 14.130.936	13,12%	\$ 1.853.979	\$ 15.984.915

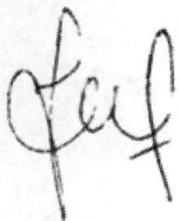
Es decir, que el monto al que fue condenada la señora Karol Sulays DOMINGUEZ CONTRERAS, por concepto de daño moral y daño a la vida en relación es **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$31.969.830)** y no como pretende la contraparte la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$34.800.000).

No existió una condena por parte del Despacho a mi poderdante de salarios mínimos, como señala erróneamente la contraparte en su escrito, sino una condena a pagar una suma de dinero cuantificada y tasada en su momento mediante la unidad del salario mínimo vigente al momento de la condena. No tendría sentido lógico alguno que la condena sea en salarios mínimos y que la misma deba ser actualizada con el IPC, pues se estaría efectuando una doble actualización. Si la condena hubiera sido en salarios mínimos, la sentencia nada habría dicho en relación con la forma de actualizar la misma.

Resulta preocupante la suma de los DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$2.830.170) adicionales que pretende obtener el demandante, sin que exista o por medie causa alguna.

Por lo anterior le **solicito** al Despacho desconocer las erróneas consideraciones del apoderado del demandante, y que se le ordene atenerse al estricto, fiel y literal cumplimiento del fallo proferido por el Despacho.

Del señor Juez, respetuosamente,



José David TORRES HERRERA
C.C. N° 1.030.563.737 de Bogotá
T.P. N° 237.590 del C.S. de la J.

23-01-12-Proceso 2019-682- Pronunciamiento sobre el memorial de información de pago

litigios.josetorres <litigios.josetorres@devisfraija.com>

Jue 12/01/2023 16:20

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: info@pabonabogados.com.co <info@pabonabogados.com.co>

Señor

JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Clase de proceso: Declarativo

Demandante: Juan Pablo HEITZ GARAVELLI

Demandada: Karol Sulays DOMINGUEZ CONTRERAS

Radicado: 11001400302620190068200

Asunto: Pronunciamiento sobre el memorial de información de pago

Jose David TORRES HERRERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como reposa al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la señora **Karol Sulays DOMINGUEZ CONTRERAS**, por medio del presente correo electrónico radico escrito pronunciándome sobre el memorial de información de pago radicado por la contraparte.

Del señor Juez, respetuosamente,



José David TORRES HERRERA

C.C. N° 1.030.563.737 de Bogotá

T.P. N° 237.590 del C.S. de la J.

195

23-01-19 Proceso 2019-682 Acceso al expediente

litigios.josetorres <litigios.josetorres@devisfraija.com>

Jue 19/01/2023 14:40

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

SECRETARIA JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: Verbal
Demandante: Juan Pablo Heitz Garavelli
Demandado: Karol Domínguez Contreras
Radicación: 2019-682

Asunto: Acceso al expediente

JOSÉ DAVID TORRES HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía números 1.030.563.737 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 237.590 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado especial de **KAROL SULAYS DOMINGUEZ CONTRERAS**, por medio del presente solicito acceso al expediente en el proceso de la referencia.

Respetuosamente,

**JOSÉ DAVID TORRES HERRERA**

C.C. N° 1.030.563.737

T.P. N° 237.590 del C.S.J



Informe. Al despacho de la señora juez este proceso informando que ambos extremos procesales mediante memoriales a folios 189 a 191 y 192 a 194 elevan manifestaciones en torno al pago correspondiente. Se deja constancia que ninguno de los memoriales se encontraba incorporado al expediente. Favor proveer. Febrero 13 de 2023.

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

23-03-30 Proceso: 2019-682 Solicitud liquidación de costas

litigios.josetorres <litigios.josetorres@devisfraija.com>

Jue 30/03/2023 12:06

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (541 KB)

23-03-30 Proceso 2019-682 Solicitud liquidación de costas.pdf;

Señores

**SECRETARIA JUZGADO (26) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.****E. _____ S. _____ D. _____**

Referencia: Declarativo
Demandante: Juan Pablo HEITZ GARAVELLI
Demandado: Karol Sulays DOMINGUEZ CONTRERAS
Radicado: 11001400302620190068200
Asunto: Solicitud liquidación costas

José David TORRES HERRERA, identificado como reposa al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de la señora Karol Sulays DOMINGUEZ CONTRERAS, con este correo electrónico respetosamente me dirijo a su Secretaria con el fin de solicitar la liquidación de las costas de la sentencia de primer instancia.



Respetuosamente,

José David TORRES HERRERA
C.C. No. 1.030.563.737 de Bogotá
T.P. No. 237.590 del C.S.J.

Señores
SECRETARIA JUZGADO (26) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Declarativo
Demandante: Juan Pablo HEITZ GARAVELLI
Demandado: Karol Sulays DOMINGUEZ CONTRERAS
Radicado: 11001400302620190068200
Asunto: Solicitud liquidación costas

José David TORRES HERRERA, identificado como reposa al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de la señora Karol Sulays DOMINGUEZ CONTRERAS, por medio del presente memorial me dirijo a su Secretaria con el fin de solicitar la liquidación de costas conforme a lo dispuesto por la sentencia de primer instancia, con fundamento en el siguiente:

ANTECEDENTE

1. En sentencia de primera instancia el Despacho manifestó:

*"Condenar en costas a la parte demandada, pero reducidas en un 50%. **Por Secretaria liquidense**, incluyendo la suma de \$1.775.000,00, que ya tienen comprendida la referida reducción."* (Negrilla fuera del texto original)

SOLICITUD

1. A la fecha la Secretaria de este Juzgado no ha liquidado las costas conforme a lo dispuesto por la sentencia de primer instancia, es por esto que comedidamente solicitó se proceda a realizar la liquidación de las costas para así poder realizar el pago al que haya lugar.

Respetuosamente,



José David TORRES HERRERA
C.C. No. 1.030.563.737 de Bogotá
T.P. No. 237.590 del C.S.J.